

(41)

Auto. 2

En la Ciudad de Granada, en veinte y nueve
días de el mes de Febrero de mil, setecientos, ve
tenta y seis años: Dicho por los señores Oidores del
Audiencia de S. M. el Pleito, que es entre, D. An
tonio Ledano, Dean de la Santa Iglesia de la Ciu.
de Murcia, y Juan Montiel su Procurador
en su nombre: D. Juan Sanchez Salmeron: D.
Miguel Barizeno, y Lumiza, como marido de D.
Maria Maldonado del Bulto, y D. Teresa
Maldonado, Vecinos de la Ciudad de Malaga.
El Convento, y Religiosos de Nuestra Señora
de la Merced Calzados de dicha Ciudad de
Malaga; y Josef Cronimo Sanchez su Procu
rador en sus nombres: D. Micaela, D. Ana, y
D. Josef Soret, y Lizarraga por si, y aquellas
como herederas de su hermano D. Juan Soret
del mismo vecindario, y Manuel de Luque y
Guzman su Procurador en sus nombres de la otra
parte: El Convento, y Religiosos de la Santissi
ma Trinidad, Calzados de Sta Ciu. El Hospital

de la Santa Caxidad, que oy lo es de Señora San
Juan de Dios de la misma Ciudad: El Conde
de Puertollano, Duque del Arco: Los Bene-
ficiados de la Parroquia de los Santos Marti-
res: El Conde Rivas: Dⁿ Julian Fuñon Presvi-
tero, Capellan de la que fundo Francisco Bae-
na: Las Fábricas mayor de la Santa Iglesia
de dicha Ciudad: La Cofradia de la Santa Vera-
cruz, sita en el Convento de Señora San Francis-
co: El Marques de Villadarias; Dⁿ Clemente, D.
Ignacio, y Dⁿ Pedro Chinchilla: El Dean, y Cavil-
do de la Santa Iglesia de dicha Ciudad de
Malaga: La Obra pia Monte de Piedra de ella:
La Real Poblacion de la Villa de Benaque, y
la del Borje: Las Fábricas menores de la
misma Cui: La Juana Valenciana de Mena, y
Mateos, y Compostres en su aujencia, y Rueltria,
de la Otra: todos Acreedores al Concursio, for-
mado a los bienes de Dⁿ Josef Valleso, Secino, q.
fui de Sta Cui de Malaga, sobre el pago de
sus Creditos, y lo demias en Sto Pleyto contenido:

Visto así mismo el auto definitivo de graduación
en el proveído por Dⁿ Pedro Nolasco Garcia Helorán
Alcalde mayor de dicha Ciu.^d de Malaga en siete
de Enero de el año pasado de mil, setecientos, se
tenta y dos, y los demás autos de dicho Pleito
de que a Nro. Rey, fue hecha Plación = Dizecion
que en quanto a los Censos deducidos por el Con
vento de Trinitarios Descalzos de Nra Ciu.^d de
Malaga, devian de confirmarse, y confirmaron
en el todo de ellos el referido auto definitivo, da
do por el citado Alcalde mayor: Lo mismo de
vian de mandarse, y mandaron en quanto a los
Censos deducidos por el Convento de Santa
an de Dios, Conde de Puertollano, los Bene
ficiados de los Santos Martires, Convento de
Santa Clara, Marques de Sivas, Dⁿ Julian
Furion, La fabrica mayor de la Santa Iglesia
de dicha Ciu.^d La Cofradia de la Santa Veracruz,
Los Herederos de D^a Maria Ignacia Chinchilla,
y Marques de Villadarias, el Dean, y Curules
de Nra Santa Iglesia, Dⁿ Maria Fusillo, y p.

su Representación el Convento de la Merced de
ella; Dⁿ Manuel Ezizeno por el Cemo, que
demanda, el Monte de Piedad por la propia
Razon; y por la misma las Tabricas menores
de la Citada Santa Iglesia, con tal, que por
lo Respectivo a el Convento de Santa Clara
se le paguen solo las Cortas, que huviere
devengadas en los autos de Concurso, y no las
impendidas fuera de el; y con que la Dis. pre-
sentada por Dⁿ Julian Fumón, se pase, y tome
la Razon de ella en la Oficina de Hipotecas, den-
tro del termino prefijido en la ultima Resolu-
cion del Real Consejo, sucediendo lo mismo a
los que comprehenda igual defecto, que a el re-
ferido = Y asi mismo devian de Confirmar,
y confirmaron el referido auto difinitivo, en
quanto a el Cubito deducido por Dⁿ Juana
de Mena, y de virtud de el Convento de Fim-
tarios Descalzos de la Herida Ciu, Dⁿ Josef Sa-
to Conero, Dⁿ Gregorio de Isla, Dⁿ Manuel
Lambraña, el Hospital de Santa Ana, Con

vento de San Luis, Dⁿ Salvador Garcia Beneficiario de la Villa del Bosque, y derechos de la Real Población, tercera de Dominio sobre el Tucumán de Diamante, y bienes quebados por D^a Ana Rosa de los Rios, lo que sea, y se entienda pagandose ante todas cosas las Cargas causadas por las Citadas partes del Caudal Concurrido, p^o lo q^o se tasen por el Jefe General, con separación de cada Interesado, q^o Rueda el Señor Remanero, y sin embargo de qualquiera replicación q^o de esta determinación se interponga; Y en quanto a el particular, que en estos autos se trata, en razón de la venta del Cortijo de la Palma, q^o fue vendido a el Convento de la Merced de dicha Ciudad. = Devian de mandar, y mandaron, q^o reintegrandose a dho Convento en todas las Cargas, que desembolsó por dho Cortijo, y las que ha impendido en el para sus aumentos, y mejoramiento, tasandose antes estas, por Peritos, que las partes nombren, y ten

ceros en caso de discordia, todo en el preciso ter-
mino de veinte dias, se buelva, y entregue el
citado Cortijo a el Caudal, y testamentaria
del D^{no} Josef Vallejo, y no executando e lo re-
ferido por los Interesados en el citado Caudal,
dentro de dho termino, cosa la venta he-
cha del injunado Cortijo al Convento de
la Merced, satisfaciendo ve las Cantidades,
que en el citado auto difinitivo se mandan,
y las costas que hubiere devengado hasta el
dia en que se le puso en posesion del citado
Cortijo, y las posterior mente devengadas
se satisfagan Respectivamente por las Partes,
que las hubieren Causado; Y en quanto a los
Creditos deducidos por D^{na} Juva, y D^{na} Ana
Dominguez, a quien Representa, como su he-
redero D^{no} Juan Sanchez, liquidado que
sea el Caudal, que quedo por el fallecimi-
ento El D^{no} Josef Vallejo, y habiendo so-
brante despues de Satisfecho los Acreedo-
res, se pague a el Merito el Legado diario,

que corre porbio á las citadas D^a Luisa, y D^a Ana
Dominguez, computandose desde el dia, en que
fallecio el D^o Josef Vallejo, hasta en el que aca-
ecio el de las suso d^{as} y absolvieran, y absol-
vieron á el Merito Cabdal de la pretemion in-
troducida por las Meritos sobre el pago de otras
Cantidades. Y en quanto á el credito deducido
por el citado D^o Juan Sanchez, sobre el pa-
go de las Cantidades que le quedo deviendo
el Difunto D^o Josef Vallejo, devian de con-
firmar, y confirmar el citado auto difinitivo,
y lo mismo en el particular de el degado,
con la qualidad prevemida en el de las Me-
ritos D^a Luisa, y D^a Ana Dominguez.
Y en quanto á la Demanda puesta por D^a Mi-
caela Lorez, y Comportes, devian de absolver,
y absolvieron á la Testamentaria el D^o
Josef Vallejo, sucediendo lo mismo en quanto
á la solicitud de D^o Andres Garcia Seoane,
y Comportes, sobre la division, y entrega de los

que dicen quedaron por muerte Dⁿ An-
dres Vallejo, y su muger, confirmando, como
confirmaron à mayor abundamiento el Cla-
vonado auto definitivo de graduación enq^{to}
à este particular; y devian de declarar, y
declararon no ser agravios los papeles por
D^a Juana Maldonado El Burgo, y Dⁿ Mig^l

Enrriño contra las Cuentas producidas en
auto, ni las expuestas por las señoras en
la misma Varón; y absolvian, y absolviéron
de lo en su Varón dicho à el Caudal que quedó
por muerte del Dⁿ Josef Vallejo, à el qual se
declara corresponder la Otara demanda
da por los Capellanes de la Capilla de San

Tre^zta Paschasa, Noocando en quanto à este par

Dⁿ Vicente Amador, todas las providencias de la Justicia de Cha-
Juan Altamirano, Ciudad de Salaga, y así lo proveyeron,
Dⁿ Mariano Colon.

mandaron, y fabricaron = Dⁿ Francisco Mar-
tinez de Feba, P^u presente =